



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 175-2022-MPP/GM

Paita, 16 de mayo de 2022.

VISTOS: El EXPEDIENTE N° 201909241, de fecha 04 de junio del 2019, presentado por la Sra. KARIN MARLENE RIOS TOLAY, quien solicita Pago de Beneficios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, según el artículo 25° de la Constitución Política del Perú “La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”.

Que, mediante Expediente N° 201909241, la Sra. Karin Marlene Ríos Tolay, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, solicitando Pago de Beneficios Sociales – Vacaciones Truncas.

Que, mediante **INFORME N° 165-2019-MPP/SGRH/RSE**, de fecha de recepción 12 de junio del 2019, el responsable del sistema de escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que la Sra. KARIN MARLENE RIOS TOLAY, laboró en esta institución los periodos que a continuación se detallan:

FECHA		MODALIDAD	CARGO	CONTRATO Y/O MEMORANDO	FECHA
INICIO	CESE				
01-05-2015	30-10-2015	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	CONTRATO N° 039-2015-MPP	27 DE ABRIL DEL 2015
01-11-2015	30-12-2015	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	ADENDA AL CONTRATO N° 039-2015-MPP	22 DE OCTUBRE DEL 2015
01-01-2016	30-01-2016	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	ADENDA AL CONTRATO N° 039-2015-MPP	21 DE DICIEMBRE DEL 2015
01-02-2016	30-04-2016	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	ADENDA AL CONTRATO N° 039-2015-MPP	25 DE ENERO DEL 2016
01-05-2016	30-07-2016	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	ADENDA AL CONTRATO N° 039-2015-MPP	25 DE ABRIL DEL 2016
01-08-2016	30-12-2016	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	ADENDA AL CONTRATO N° 039-2015-MPP	25 DE JULIO DEL 2016
01-01-2017	30-01-2017	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	ADENDA AL CONTRATO N° 039-2015-MPP	29 DE DICIEMBRE DEL 2016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

01-02-2017	30-04-2017	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	ADENDA AL CONTRATO N° 039-2015-MPP	27 DE ENERO DEL 2017
01-05-2017	30-07-2017	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	ADENDA AL CONTRATO N° 039-2015-MPP	25 DE ABRIL DEL 2017
01-08-2017	30-08-2017	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	ADENDA AL CONTRATO N° 039-2015-MPP	19 DE JULIO DEL 2017
01-09-2017	30-10-2017	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	ADENDA AL CONTRATO N° 039-2015-MPP	28 DE AGOSTO DEL 2017
01-11-2017	30-12-2017	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	ADENDA AL CONTRATO N° 039-2015-MPP	25 DE OCTUBRE DEL 2017
01-01-2018	30-01-2018	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	ADENDA AL CONTRATO N° 039-2015-MPP	29 DE DICIEMBRE DEL 2017
01-02-2018	30-06-2018	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	ADENDA AL CONTRATO N° 039-2015-MPP	24 DE ENERO DEL 2018
01-07-2018	30-10-2018	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	ADENDA AL CONTRATO N° 039-2015-MPP	25 DE JUNIO DEL 2018
01-11-2018	30-12-2018	CAS	AGENTE DE SERENAZGO	ADENDA AL CONTRATO N° 039-2015-MPP	25 DE OCTUBRE DEL 2018

Que, con Memorando N° 817-2018-MPP/GAF/SGRH, de fecha 19 de diciembre del 2018 se le notifico que su contrato administrativo de servicios con esta municipalidad provincial culmina indefectiblemente el 30 de diciembre del 2018.

Que, asimismo indica, respecto al Periodo 2016; se le programo vacaciones para el mes de octubre del 2016 según Memorando N° 752-2016-MPP/GAF/SGRH, la misma que fue postergada con Memorando N° 806-2016-MPP/A, de fecha 05 de octubre del 2016 y con Memorando N° 879-2017-MPP/GAF/SGRH, tomo 11 días de su descanso quedándole 19 días pendientes del año 2016.

Que, para el Periodo 2017; se le programo vacaciones para el mes de agosto del 2017 según Memorando N° 490-2017-MPP/GAF/SGRH, la misma que laboro normalmente según tarjeta de control de asistencia y salida de personal en el mes de agosto 2017 por necesidad de servicio.

Que, posteriormente para el Periodo 2018; Con memorando N° 454-2018-MPP/GAF/SGRH de fecha 26 de julio del 2018, hizo efectivo su descanso físico vacacional desde 01 al 30 de agosto del 2018; la misma que laboro normalmente según control de asistencia y salida de personal en el mes de agosto 2018 por necesidad de servicio.

Que, al respecto a la Sra. KARIN MARLENE RIOS TOLAY; le tienen pendientes descanso físico vacacional PERIODO 2016: 19 días, PERIODO: 2017 30 días, PERIODO: 2018 30 días y vacaciones truncas; y el pago del mes laborado de diciembre 2018.

Que, mediante **OPINION LEGAL EXTERNA N° 005-2019**, de fecha de recepción 17 de junio del 2019, la Abg. Illari Liz Albán Garcés - Abogada Externa de la Municipalidad Provincial de Paita, emite opinión legal externa, recomendando: Se otorgue a favor de la señora KARIN MARLENE RÍOS TOLAY el pago de vacaciones no gozadas por el periodo del 1 de mayo del 2015 al 30 de abril del 2016 (19 días), del 1 de mayo del 2016 al 30 de abril del 2017 (30 días) y del 1 de mayo del 2017 al 30 de abril del 2018 (30 días) y vacaciones truncas por el periodo del 1 de mayo al 30 de diciembre del 2018, sobre la base del ciento por ciento (100%) de su remuneración que percibía al momento de su cese; debiendo elaborarse la Liquidación a través de Sección Planillas. Con relación al pedido de pago de la remuneración del mes de diciembre del 2018, se requiera a la Subgerencia de Tesorería, área responsable de efectivizar los pagos a nombre de la entidad municipal, precisar si realizó el pago de la Planilla del mes de Diciembre del 2018 correspondiente al Personal CAS.

Que, mediante **INFORME N° 0251-2019-MPP/SGRH/PLLAS**, de fecha de recepción 18 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gestión 2019-2022

junio del 20198, el Responsable de Planillas – Sección Planillas alcanza al Subgerente de Recursos Humanos la Liquidación N° 134-2019-MPP/SGRH/PLLAS, a favor de la Sra. KARIN MARLENE RÍOS TOLAY, por concepto de pago de Vacaciones No Gozadas y Truncas por el periodo del 01/05/2015 al 30/12/2018, por el monto bruto de S/4,290.00 soles.

Que, mediante **INFORME N° 186-2019-MPP/GAF/SGRH**, de fecha de recepción 19 de junio del 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos, recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas, derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, debiendo emitir el informe legal correspondiente.

Que, conforme se ha señalado, originalmente el decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen de contratación administrativa de servicios inicialmente reconocía el derecho a un descanso de quince (15) días naturales continuos por año cumplido; sin embargo esta regulación fue modificada por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y otorga derechos laborales, cual en su artículo 2° que modifica el artículo 6° del decreto Legislativo N° 1057 señala que: el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: f) *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.*

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al “descanso semanal y anual remunerados”, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio”. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, en ese sentido, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, ésta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen.

Que, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Que, respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el Cálculo proporcional sobre la base del cien por Ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese. Cabe señalar que, el pago de las vacaciones truncas deberá efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se le abona la remuneración a los servidores CAS, de acuerdo con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria



Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo de dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del Contrato CAS, después o antes de cumplirse el año de servicios - produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas, o ambas, conforme a lo señalado en los apartados líneas arriba.

Que, respecto a la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que es esta solo comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas y existen varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas se realizara conforme al plazo que tuvo cada contrato.

Que, mediante **Informe N° 154-2020-GAJ-MPP**, de fecha de recepción 05 de marzo del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que: 1) El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicios produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de las vacaciones truncas, conforme a lo en señalado en el acápite precedente. 2) Respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que en esta solo comprende el pago de las vacaciones truncas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones truncas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato, de acuerdo con lo ya señalado en el acápite precedente. Por lo que OPINA que lo peticionado por la Sra. KARIN MARLENE RÍOS TOLAY, sobre pago de vacaciones no gozadas, por el periodo comprendido desde el 01 de Mayo del 2015 al 30 de Diciembre del 2018, como Agente de Serenazgo, resulta PROCEDENTE; en consecuencia deberá emitirse el correspondiente acto administrativo, que resuelva el pago sobre la base del cien por ciento (100%) de su remuneración que percibía al momento de su cese, respecto al pago de vacaciones no gozadas por los periodos del 1 de mayo del 2015 al 30 de abril del 2016 (19 días), del 1 de mayo del 2016 al 30 de abril del 2017 (30 días) y del 1 de mayo del 2017 al 30 de abril del 2018 (30 días); asimismo el pago proporcional vacaciones truncas por el periodo del 1 de mayo al 30 de diciembre del 2018; y el pago del mes laborado de diciembre 2018.

Que, mediante **Informe N° 0146-2020-MPP/PGyP-SGP**, de fecha de recepción 24 de julio del 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto informa a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que revisado el Presupuesto Institucional Modificado – PIM, en los diferentes rubros en las cuales se afectan el gasto según su finalidad, no se cuenta con el Crédito Presupuestario para atender lo solicitado, asimismo recomienda su atención bajo la posibilidad de ingreso de mayores recursos en los meses sub siguientes.

Que, según **PROVEÍDO N° 1019-2022-MPP/GPyP-SGP**, de fecha de recepción 05 de mayo del 2022, la Subgerencia de Presupuesto, deriva la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001029, por el monto de S/2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles), por concepto de beneficios sociales (vacaciones truncas) – CAS, a favor de la Sra. KARIN MARLENE RÍOS TOLAY, por el periodo laborado del 01 de mayo del 2015 al 30 de diciembre del 2018, de acuerdo a la Liquidación N° 134-2019-MPP/SGRH/PLLAS. Asimismo, recomienda que la diferencia pendiente a certificar, se atienda dependiendo el comportamiento de los ingresos financieros si dieran lugar a incorporar créditos suplementarios por mayores ingresos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, mediante Proveedor S/N, de fecha de recepción 08 de mayo del 2022, el Gerente Municipal solicita a la Gerencia de Secretaria General le emisión del acto administrativo

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y a lo dispuesto mediante Memorando N° 002-2022-MPP/ALC, de fecha 05 de enero del 2022, suscrito por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. **KARIN MARLENE RIOS TOLAY**, sobre solicitud de Pago de Beneficios Sociales -Vacaciones Truncas, consideradas del 01 de mayo del 2015 al 30 de diciembre del 2018, al haber laborado en el Cargo de Agente de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Paita, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- APROBAR, la Liquidación N° 134-2019-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 18 de junio del 2019, a favor de la Sra. **KARIN MARLENE RIOS TOLAY**, practicada por la Sección de Planillas de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

LIQUIDACIÓN N° 134-2019-MPP/SGRH/PLLAS		
VACACIONES NO GOZADAS		
Del 01/05/2015 al 30/04/2016		
19 DÍAS	1,300.00/30*19	823.33
	SUB TOTAL	823.33
Del 01/05/2016 al 30/04/2017		
30 DÍAS	1,300.00/30*30	1,300.00
	SUB TOTAL	1,300.00
Del 01/05/2017 al 30/04/2018		
30 DÍAS	1,300.00/30*30	1,300.00
	SUB TOTAL	1,300.00
VACACIONES TRUNCAS		
Del 01/05/2018 al 30/12/2018		
08 MESES	1,300.00/12*8	866.67
	SUB TOTAL	866.67
	TOTAL BRUTO	4,290.00
DESCUENTOS		
AFECTO A LAS SIGUIENTES RETENCIONES		
INTEGRA COMISION SALDO		
APORTE OBLIGATORIO	10.00%	429.00
COMISION VARIABLE	0.56%	24.02
COMISION SEGUROS	1.35%	57.92
	TOTAL DE RETENCIONES	510.94
	TOTAL NETO	3,779.06

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS proceda al pago que se hace referencia en el artículo precedente, por pago en parte, correspondiente al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

monto de S/.2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES), a favor de la Sra. **KARIN MARLENE RIOS TOLAY**, por concepto de Pago de Beneficios Sociales – Vacaciones Truncas, cargándose a la certificación de Crédito Presupuestario N° 000001029, emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO 4°.- REQUIÉRASE a la Subgerencia de Tesorería **PRECISAR** si realizó el pago de Planillas del mes de Diciembre del 2018 correspondiente al Personal CAS de la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la Sra. **KARIN MARLENE RIOS TOLAY**, Alcaldía, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Paita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

